



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	ISABEL CRISTINA LONDOÑO DE ISAZA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00223 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **ISABEL CRISTINA LONDOÑO DE ISAZA.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código general del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del termino de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los articulo 368 y 369 *ibídem*, en orden a lo cual se le remitirán los respectivos traslados.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, la demandada no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la demanda, se adeuda a la fecha. La

demandada también consignará oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Carabobo de esta ciudad, los valores que se causen durante el proceso y si no lo hiciere dejará de ser oído.

QUINTO: SE RECONOCE personería a la abogada **LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.039.454.946 y portadora de la T.P. 238.46 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEXTO: SE AUTORIZA a la abogada Lina María Gaviria Gómez con T.P. 131.279 del C.S. de la J., para que realice las gestiones autorizadas por la togada en mención.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a la apoderada para que informe al Despacho si el correo electrónico suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>104</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>7</u> de julio de 2021</p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1c172ee7a37a122e40077d4565c20cfd4cc6b02fec451e433451b03efb9cbc

Documento generado en 06/07/2021 11:33:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>